

Interlocutorio No. 01346

Radicado 2023-00359

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés

La anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANGIE ALEJANDRA GÓMEZ QUINTERO**, en relación con el menor **E.B.G**, en contra del señor **JORGE OMAR BUITRAGO GALLEGO**, reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANGIE ALEJANDRA GÓMEZ QUINTERO**, en relación con el menor **E.B.G**, en contra del señor **JORGE OMAR BUITRAGO GALLEGO**, por lo motivado

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma descrita en el artículo 291 y ss del C.G.P

Cuarto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que el apoderado de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificados los familiares por línea paterna del menor **E.B.G**, se procede al emplazamiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Quinto: SE DECRETA visita social en el lugar de residencia del menor **E.B.G**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, para que represente a los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316e43803eac6d39fa4785c02794a3fb58f852c92e33186b30d9fd3040ba6db5**

Documento generado en 04/09/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>